



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 295 DE 2020

(mayo 5)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto^[1]

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002^[2], la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios".

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011^[3], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015^[4].

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"El presente tiene por finalidad consultar: (...) ECO INDUSTRIA SAS ESP es una empresa excepta (sic) para trabajar durante la cuarentena por COVID-19?, adjunto cámara de comercio para que puedan verificar nuestra actividad económica (sic)."

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994^[5]

Decreto Legislativo No. 417 de 2020^[6]

Decreto 457 de 2020^[7]

Decreto 531 de 2020^[8]

Resolución No. 385 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social^[9]

Concepto SSPD-OJ-2019-111

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Posteriormente, en razón al crecimiento exponencial de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social y aislamiento.

En todo caso, dentro de las consideraciones de la declaratoria, se tuvo en cuenta que “ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas de importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento”.

De cara a lo anterior, debe recordarse que en atención a las competencias asignadas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 a esta Superintendencia, su principal atribución reside en “Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad”.

En ese contexto, una vez verificado el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios - RUPS, se observó que la sociedad consultante no se encuentra registrada como una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios ante esta Superintendencia.

A la anterior circunstancia debe sumarse el hecho de que, conforme con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá el 2 de marzo de 2020 (adjunto a la consulta del asunto), la sociedad consultante tiene como objeto el tratamiento de residuos peligrosos el cual no hace parte de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, presupuesto básico para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia.

Así, es pertinente señalar que la gestión de los residuos peligrosos no corresponde a ninguna de las actividades del servicio público domiciliario de aseo previstas en el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con las contempladas en la definición que de dicho servicio contempla el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

En ese sentido, a través del Concepto SSPD-OJ-2019-111, esta Oficina reiteró “que el servicio de recolección de residuos peligrosos, si bien se encuentra relacionado con las actividades de saneamiento básico del servicio de aseo, escapa a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, teniendo en cuenta que, por expresa disposición normativa contenida en el artículo 16 de la Ley 1252 de 2008, tales residuos se encuentran bajo el control y vigilancia de autoridades ambientales.”

CONCLUSIONES

- Conforme con lo previsto por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, son las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, quienes están sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

- La gestión de los residuos peligrosos no corresponde a una de las actividades del servicio público domiciliario de aseo previstas en el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ni las contempladas en el numeral 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

- Teniendo en cuenta las precisiones anteriores, esta Superintendencia no tiene funciones para señalar si las actividades de una empresa que tiene por objeto principal el tratamiento y disposición de desechos peligrosos se encuentran amparadas por el derecho de circulación, en los términos previstos por el artículo 3 de los Decretos 457, 531 y 593 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicados: 20205290371372

Tema: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19. Empresas exentas de aplicar la medida de aislamiento.

2. “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

3. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

6. “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”

7. “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

8. “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”

9. "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.